



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 180/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600088821

ANTECEDENTES

- I. El 08 de abril de 2021, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Vida Silvestre (DGVS)** y a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en los Estados de Campeche y Quintana Roo**, la solicitud de acceso a información con número de folio **0001600088821**:

".....Consta en archivo electrónico que se acompaña a esta petición de datos y documentos. Es de subrayarse, tal cual asiento en mi solicitud de información que consta en el archivo electrónico en cuestión, que solicito que los datos, información y documentación determinados o determinables de líneas previas sean puestos en mi poder y conocimiento a través de su envío a mi correo electrónico *miguelrivassotoprotomail.com* y que sean en formato digital, en archivos que permitan la copia de su contenido y la búsqueda de términos activos en los mismos...."
(Sic.)

- II. Que mediante el oficio número **SGPA/DGVS/02522/21** datado el 12 de abril de 2021, signado por la **Directora General**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a permisos, licencias, concesiones y en general autorizaciones incluyendo; contienen información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), y el **artículo 116** primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
La información que se pondrá a disposición aprox. 3,972 expedientes , con un total aproximado de 15,638 fojas	La información solicitada contiene: - Domicilios particulares - Teléfonos particulares - Correo electrónico particular	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 180/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600088821

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
	Corresponden a DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificables. Se consideran confidenciales de acuerdo con lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

..." (Sic)

- III. Que mediante el oficio número **UJ/010/2021** datado el 06 de abril de 2021, signado por el Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial en suplencia por ausencia del Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Campeche**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a **expedientes y documentación anexa de proyectos que a continuación se describen**; contienen información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113** fracción I de la **LFTAIP**, y el **artículo 116** primer párrafo de la **LGTAIP**, así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los **LGMCDIEVP**, como se describe en el siguiente cuadro:

"...

Descripción de los documentos que contienen la información que se clasifica como confidencial	Motivo y datos personales que se clasifican como confidencial	Fundamento legal
Nombres completos de los documentos que contienen la información con DATOS PERSONALES : 1) Expedientes 2) Documentación anexa	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: Ejemplo: 1. Nombre 2. Correo electrónico (gmail, hotmail, yahoo, etc.) 3. CURP	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 106 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 180/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600088821

Descripción de los documentos que contienen la información que se clasifica como confidencial	Motivo y datos personales que se clasifican como confidencial	Fundamento legal
	4. Domicilio (de persona física) 5. Firma 6. INE 7. RFC (de persona física) 8. Teléfono particular 9. Acta de Nacimiento 10. Pago de Derechos 11. Cuenta Bancaria 12. Sello digital 13. Cadena Digital	los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

..." (SIC)

Bitácora	Clave del proyecto
04/MP-0021/01/15	04CA2015ID002
04/MP-0030/01/15	04CA2015UD003
04/MP-0033/01/15	04CA2015ID004
04/MP-0069/01/15	04CA2015ID006
04/MP-0010/02/15	04CA2015UD007
04/MP-0002/03/15	04CA2015UD010
04/MP-0127/03/15	04CA2015ID022
04/MP-0007/04/15	04CA2015ID025
04/MP-0012/04/15	04CA2015ID026
04/MP-0056/05/15	04CA2015ID032
04/MP-0087/07/15	04CA2015UD048
04/MP-0088/07/15	04CA2015UD049
04/MP-0089/07/15	04CA2015UD050
04/MP-0012/08/15	04CA2015TD051
04/MP-0036/08/15	04CA2015UD054
04/MP-0066/08/15	04CA2015UD060
04/MP-0067/08/15	04CA2015UD061
04/MP-0030/09/15	04CA2015ID062

Bitácora	Clave del proyecto
04/MP-0036/09/15	04CA2015UD063
04/MP-0007/10/15	04CA2015FD066
04/MP-0012/10/15	04CA2015ID069
04/MP-0060/10/15	04CA2015UD073
04/MP-0061/10/15	04CA2015UD074
04/MP-0062/10/15	04CA2015UD075
04/MP-0080/10/15	04CA2015UD077
04/MP-0082/10/15	04CA2015TD078
04/MP-0097/10/15	04CA2015ID081
04/MP-0104/10/15	04CA2015HD084
04/MP-0004/11/15	04CA2015ID085
04/MP-0012/11/15	04CA2015UD090
04/MP-0053/11/15	04CA2015ID093
04/MP-0096/11/15	04CA2015HD094
04/MP-0018/12/15	04CA2015UD096
04/MP-0025/12/15	04CA2015MD097
04/MP-0054/12/15	04CA2015UD103
04/MP-0102/12/15	04CA2015ID105

Bitácora	Clave del proyecto
04/MP-0116/12/15	04CA2015ID108
04/MP-0043/03/16	04CA2016TD012
04/MP-0111/03/16	04CA2016TD015
04/MP-0079/05/16	04CA2016ID023
04/MP-0083/07/16	04CA2016UD031
04/MP-0058/08/16	04CA2016UD034
04/MP-0114/08/16	04CA2016ID036
04/MP-0181/09/16	04CA2016UD041
04/MP-0033/12/16	04CA2016ID055
04/MP-0043/12/16	04CA2016UD057
04/MP-0051/12/16	04CA2016UD059
04/MP-0002/01/17	04CA2017ID001
04/MP-0060/01/17	04CA2017UD005
04/MP-0078/03/17	04CA2017ID019
04/MP-0102/03/17	04CA2017ID021
04/MP-0090/05/17	04CA2017ID027
04/MP-0116/05/17	04CA2017ID028
04/MP-0143/06/17	04CA2017ID031



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 180/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600088821

Bitácora	Clave del proyecto
04/MP-0037/07/17	04CA2017UD033
04/MP-0044/07/17	04CA2017TD034
04/MP-0001/08/17	04CA2017ID036
04/MP-0036/08/17	04CA2017ID041
04/MP-0016/09/17	04CA2017ID044
04/MP-0045/09/17	04CA2017ID047
04/MP-0085/09/17	04CA2017UD050
04/MP-0086/09/17	04CA2017UD051
04/MP-0087/09/17	04CA2017UD052
04/MP-0035/10/17	04CA2017UD058
04/MP-0036/10/17	04CA2017UD059
04/MP-0038/10/17	04CA2017UD060
04/MP-0039/10/17	04CA2017UD061
04/MP-0041/10/17	04CA2017UD063
04/MP-0042/10/17	04CA2017UD064
04/MP-0044/10/17	04CA2017UD065
04/MP-0046/10/17	04CA2017UD066
04/MP-0055/10/17	04CA2017ID067
04/MP-0063/10/17	04CA2017UD069
04/MP-0083/10/17	04CA2017UD070
04/MP-0006/11/17	04CA2017UD071
04/MP-0028/11/17	04CA2017UD074
04/MP-0057/11/17	04CA2017UD076
04/MP-0039/12/17	04CA2017ID078
04/MP-0050/12/17	04CA2017ID079
04/MP-0054/12/17	04CA2017UD081
04/MP-0056/12/17	04CA2017UD082
04/MP-0005/02/18	04CA2018UD002
04/MP-0081/02/18	04CA2018ID005

Bitácora	Clave del proyecto
04/MP-0018/03/18	04CA2018UD006
04/MP-0049/03/18	04CA2018UD008
04/MP-0050/03/18	04CA2018UD009
04/MP-0051/03/18	04CA2018UD010
04/MP-0052/03/18	04CA2018UD011
04/MP-0058/03/18	04CA2018UD012
04/MP-0072/03/18	04CA2018UD013
04/MP-0073/03/18	04CA2018UD014
04/MP-0074/03/18	04CA2018UD015
04/MP-0076/03/18	04CA2018UD016
04/MP-0077/03/18	04CA2018UD017
04/MP-0094/03/18	04CA2018UD018
04/MP-0125/03/18	04CA2018UD020
04/MP-0126/03/18	04CA2018UD021
04/MP-0127/03/18	04CA2018UD022
04/MP-0012/04/18	04CA2018UD023
04/MP-0058/04/18	04CA2018UD026
04/MP-0075/04/18	04CA2018UD027
04/MP-0087/04/18	04CA2018ID029
04/MP-0004/05/18	04CA2018UD030
04/MP-0005/05/18	04CA2018ID031
04/MP-0044/05/18	04CA2018ID032
04/MP-0046/05/18	04CA2018ID033
04/MP-0053/05/18	04CA2018UD034
04/MP-0071/05/18	04CA2018TD036
04/MP-0029/06/18	04CA2018ID041
04/MP-0081/06/18	04CA2018ID042
04/MP-0120/06/18	04CA2018UD043
04/MP-0026/07/18	04CA2018ID045

Bitácora	Clave del proyecto
04/MP-0076/07/18	04CA2018UD046
04/MP-0053/08/18	04CA2018UD048
04/MP-0018/09/18	04CA2018ID054
04/MP-0019/09/18	04CA2018ID055
04/MP-0038/10/18	04CA2018AD061
04/MP-0051/10/18	04CA2018TD062
04/MP-0055/10/18	04CA2018TD063
04/MP-0060/10/18	04CA2018TD064
04/MP-0066/10/18	04CA2018UD065
04/MP-0067/10/18	04CA2018UD066
04/MP-0024/11/18	04CA2018UD068
04/MP-0056/11/18	04CA2018VD069
04/MP-0020/12/18	04CA2018UD075
04/MP-0041/12/18	04CA2018UD081
04/MP-0046/01/19	04CA2019ID006
04/MP-0030/02/19	04CA2019UD007
04/MP-0039/02/19	04CA2019ID009
04/MP-0091/02/19	04CA2019ID011
04/MP-0001/03/19	04CA2019UD012
04/MP-0009/03/19	04CA2019UD013
04/MP-0033/03/19	04CA2019ID014
04/MP-0045/03/19	04CA2019UD016
04/MP-0075/03/19	04CA2019UD017
04/MP-0001/04/19	04CA2019UD019
04/MP-0008/04/19	04CA2019VD020
04/MP-0027/04/19	04CA2019ID022
04/MP-0089/04/19	04CA2019ID024
04/MP-0019/05/19	04CA2019UD025
04/MP-0024/05/19	04CA2019UD026



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 180/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600088821

Bitácora	Clave del proyecto
04/MP-0081/05/19	04CA2019ID028
04/MP-0091/05/19	04 CA2019UD029
04/MP-0030/06/19	04CA2019UD030
04/MP-0010/07/19	04CA2019UD034
04/MP-0066/07/19	04CA2019UD037
04/MP-0009/08/19	04CA2019ID039
04/MP-0015/08/19	04CA2019ID040
04/MP-	04CA2019UD041

Bitácora	Clave del proyecto
0039/08/19	
04/MP-0041/08/29	04CA2019UD042
04/MP-0051/08/19	04CA2019UD043
04/MP-0088/08/19	04CA2019ID048
04/MP-0001/09/19	04CA2019ID049
04/MP-0050/09/19	04CA2019UD051
04/MP-0023/11/19	04CA2019UD058
04/MP-0050/01/20	04CA2020UD003

Bitácora	Clave del proyecto
04/MP-0026/02/20	04CA2020ID006
04/MP-0076/03/20	04CA2020UD010
04/MP-0057/08/20	04CA2020VD015
04/MP-0030/09/20	04CA2020UD019
04/MP-0049/09/20	04CA2020ID021
04/MP-0082/10/20	04CA2020ID023

- IV. Que mediante el oficio número **06/ORC/126/2021** datado el 30 de marzo de 2021, signado por la **Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte** en suplencia por ausencia del Titular de la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a los **oficios 04/SGA/0077/16 00199 de fecha 19 de enero de 2016; 04/SGA/0083/19 00608 de fecha 31 de enero de 2019; 04/SGA/0187/19 00616 de fecha 31 de enero de 2019; 04/SGA/0695/19 01808 de fecha 01 de abril de 2019 y 04/SGA/1948 /18 04899 de fecha 25 de septiembre de 2018.**; contienen información clasificada como confidencial por contener **datos personales**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113** fracción I de la **LFTAI**, y el **artículo 116** primer párrafo de la **LGTAIP**, así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los **LGMCDIEVP**, como se describe en el siguiente cuadro:

“ ...

DOCUMENTOS CLASIFICADOS	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Los siguientes oficios fueron emitidos por esta Unidad Administrativa: 1) 04/SGA/0077/16 00199 de fecha 19 de enero de 2016. 2) 04/SGA/0083/19 00608 de fecha 31 de enero de 2019. 3) 04/SGA/0187/19 00616 de fecha 31 de enero de 2019. 4) 04/SGA/0695/19 01808 de fecha 01 de abril de 2019. 5) 04/SGA/1948 /18 04899 de fecha 25 de septiembre de	La información solicitada contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: 1- Número de teléfono celular. 2- Domicilio particular. 3- Correo electrónico personal.	Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información,



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 180/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600088821

DOCUMENTOS CLASIFICADOS	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
2018.		así como para la elaboración de versiones públicas.

..." (SIC)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que el primer párrafo del **artículo 116** de la **LGTAIP** y la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP**, reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

LFTAIP:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(...)

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 180/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600088821

- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I** del **trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en los oficios con número **SGPA/DGVS/02522/21**, **UJ/010/2021** y **06/ORC/126/2021**, la **DGVS** y las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los Estados de Campeche y Quintana Roo** indicaron que los documentos solicitados contienen **DATOS PERSONALES**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto. Al respecto, este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Sustento
Domicilio de particular	Que en las Resoluciones, RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el domicilio de particular, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfonos particulares	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18, RRA 09673/20, el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a un teléfono particular y/o celular, y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 180/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600088821

Datos Personales	Sustento
Correo electrónico	Que en las Resolución RRA 5662/21 el INAI determinó que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona, por lo cual es información clasificada en términos de lo previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia. En virtud de lo anterior, el correo electrónico de un particular constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Nombre	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
Firma	Que en las Resolución RRA 5662/21 el INAI determinó que la firma, es considerada un dato personal concerniente a una persona física, al tratarse de información gráfica a través de la cual su titular exterioriza su voluntad en actos públicos y privados por lo que, al ser un dato concerniente a una persona física, identificada o identificable es considerada un dato personal de carácter confidencial en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin embargo, lo anterior únicamente se actualiza respecto de las dos personas que participaron en las reuniones en representación de asociaciones, por lo que, únicamente las firmas de esas dos personas deben clasificarse como confidencial. Por lo tanto, se advierte que en las listas de asistencias de la primera y segunda reunión grupo de trabajo que da seguimiento a la integración del diagnóstico sobre contaminación por plaguicidas de la recomendación 82/2018 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos únicamente resulta procedente clasificar el teléfono, correo electrónico y firma (representantes de las dos asociaciones) de particulares que participaron en las mismas, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Credencial para votar	Que en sus Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 12621/20 el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 180/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600088821

Datos Personales	Sustento
	en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, municipio, estado, sección electoral, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento, CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Acta de Nacimiento	Que el INAI estableció en sus Resoluciones RDA 12/2006 y RDA 245/2009, que si bien el Acta de Nacimiento obra en una fuente de acceso público como lo es el Registro Civil en dónde puede ser consultada, en principio no podría considerarse información confidencial; sin embargo, esta contiene datos personales, por lo que en virtud del principio de finalidad, los sujetos obligados se encuentran impedidos para otorgar su acceso, toda vez que el fin para el cual se recabó dicho documento no fue el otorgar acceso a los mismos a terceros.
Comprobante de pago de derechos	Los datos que contiene el comprobante de pago de derechos por la realización de un trámite o servicio puede incluir datos personales como el nombre, la CURP y/o el RFC del solicitante, por lo que este Comité de Transparencia considera que es información que debe protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.
Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas	Que el Criterio 10/17 emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada.
Sello Digital del SAT	Que en la Resolución RRA 09673/20 señaló el INAI que el Sello Digital del SAT contiene datos personales, tales como Nombre y RFC del Contribuyente emisor, entre otros; no obstante, si la persona descifra algoritmos informáticos, puede acceder a la totalidad de los datos personales del contribuyente. Derivado de lo anterior, se advierte que, el sello digital del SAT da cuenta de la validez y certificación de legalidad fiscal que se le dé a un comprobante electrónico, por lo que sirve para que cualquiera pueda verificar que el comprobante esta efectivamente sellado digitalmente por el SAT y con dicho dato se puede acceder al nombre, y RFC del



"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 180/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600088821

Datos Personales	Sustento
	contribuyente emisor. En este sentido, resulta procedente la confidencialidad del dato abordado a estudio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT)	Que en la Resolución RRA 7502/18 , el INAI advierte que deberá entenderse como cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria, a la secuencia de datos formada con la información fiscal de la persona moral, contenida dentro de la factura electrónica; sus especificaciones se establecen en el rubro C del anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal. Por tanto, se actualizan las fracciones 1 y 2 del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales y fiscales de una persona moral.

- VI. Que en los oficios con números **SGPA/DGVS/02522/21, UJ/010/2021 y 06/ORC/126/2021, la DGVS y las Oficina de Representación de la SEMARNAT en los Estados de Campeche y Quintana Roo** manifestaron que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **domicilio, teléfono, correo electrónico, nombre, CURP, firma, credencial para votar, RFC, acta de nacimiento, pago de derechos, cuenta bancaria, sello digital y cadena digital**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en los *Criterios y las Resoluciones emitidos por el INAI*, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicados por la **DGVS y las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los Estados de Campeche y Quintana Roo**, respecto de la información que integran la **información de permisos, licencias, concesiones y en general autorizaciones incluyendo anexos que en su caso contengan años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020**; de lo anterior se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**.



"2021: Año de la Independencia"

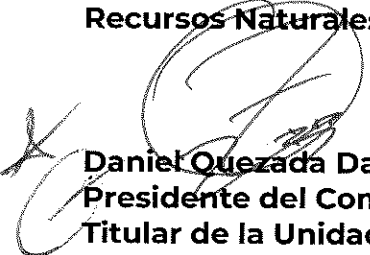
RESOLUCIÓN NÚMERO 180/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600088821

RESOLUTIVOS

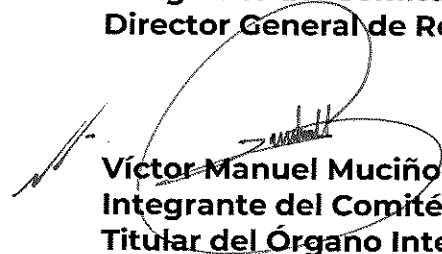
PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señalan la **DGVS y las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los Estados de Campeche y Quintana Roo** en los oficios números **SGPA/DGVS/02522/21, UJ/010/2021 y 06/ORC/126/2021** ; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los **LGMCDIEVP**. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGVS y a las Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los Estados de Campeche y Quintana Roo**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 de la LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 23 de abril de 2021.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

